Año económico de 1892-93 | Lunes 9 de Enero | Número 165

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

**Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.**



PRECIO DE SUSCRIPCION

| | Pesetas |
|---|---|
| Un año dentro y fuera de la capital...... | 10 |
| Un semestre id. id... | 6 |
| Un trimestre id. id... | 4 |
| Números sueltos..... | 0'25 |

**Se publica todos los dias excepto los domingos.**

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA
### DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

### REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitucion de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara disuelto el Congreso de los Diputados.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

---

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado Me ha presentado D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

---

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado Me ha presentado D. José García Barzanallana; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

---

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Dionisio Lopez Roberts, Conde de la Romera; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

---

De Acuerdo con Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon o XIII, y como Reina Regente del Reino,

De acuerdo con Mi consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado al Consejero D. Matías Edmundo de Tirel, Marqués de los Uiagares, como comprendido en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Julio de 1892, dictado en virtud de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

---

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado al Consejero don Dámaso de Acha y Cerrajería, como comprendido en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Julio de 1892, dictado en virtud de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

---

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Enrique Cisneros y Nuevas, Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, pase á desempeñar la Presidencia de la de Hacienda y Ultramar del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

---

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero de Estado Don José Santiago Gallego Díaz, destinado á la Seccion de Gobernacion y Fomento, pase á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

---

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero de Estado D. Feliciano Herreros de Tejada, destinado á la Seccion de Hacienda y Ultramar, pase á la de Gobernacion y Fomento del Expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

---

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 7.º de la ley Orgánica de dicho Consejo á D. Ramon Rodriguez Correa, destinándole á la Seccion de Hacienda y Ultramar del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

---

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el artículo 7.º de la ley Orgánica de dicho Consejo, á Don Federico Balart, destinándole á la Seccion de Hacienda y Ultramar del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

---

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Atendiendo á lo solicitado por don José González de Tejada, Presidente de la Audiencia provincial de Toledo; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Córdoba, vacante por haber sido tambien trasladado D. Segismundo del Moral.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

---

En nombre de Mi Augusto Hijo el D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por haber sido también trasladado D. José González de Tejada, á Don Segismundo del Moral y Ceballos, que sirve igual cargo en la de Córdoba, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por defuncion de D. Benito Diaz Varela, á D. Francisco Cabezas y Camacho, que sirve igual cargo en la de Granada, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

---

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Cabezas, á Don Luis Veira y Fernández, que sirve igual cargo en la de Las Palmas, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

---

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por defuncion de D. Fulgencio Ibergallartu, á D. Rafael de Urbina y Ceballos Escalera, que sirve igual cargo en la de Valladolid, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Vicente Cadea y Orozco del cargo de Rector de la Universidad de Valencia; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Moliner y Nicolás, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y tres. —María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(G. núm. 6.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La tributacion de la riqueza minera en lo que se relaciona con el impuesto de «Canon por superficie» ha venido á desnaturalizarse, efecto de cierta confusion establecida en algunas disposiciones de las Autoridades provinciales al tratar de ejercer las atribuciones que respectivamente creen corresponderles en la determinacion de las reglas á que han de sujetarse las concesiones de aquella propiedad, siendo necesario deslindar de una manera clara los límites de las que les competen respectivamente, de modo que cada cual ejerza las que por la ley y la índole del servicio ó de la concesion les son propias. Es indudable que, con arreglo á las diversas leyes dictadas para el reconocimiento de la propiedad minera, la facultad de otorgar el derecho de concesion, determinando á la vez sus condiciones, es atribucion de los Gobernadores civiles de las provincias; pero de la misma manera, según las aludidas leyes, y en particular la de 25 de Julio de 1883, compete á los funcionarios de Hacienda cuanto atañe á los tributos que gravan aquella bajo los nombres de «Canon de superficie» é «Impuestos sobre la produccion» Y es tanto mas de lamentar esta confusion, cuanto que viene produciendo perjuicios al Tesoro, que se agravarían mas de no poner término al equivocado concepto que los produce, y que á la vez establece un criterio que lastima asimismo el interés de los Registradores de pertenencias mineras.

Partiendo de esta confusion, hase declarado por Real orden de 18 de Abril de 1891, comunicada al Gobernador de la provincia de Vizcaya por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, resolviendo una peticion de D. Fidel Oleaga, que algunas pertenencias mineras de su propiedad, concedidas como productoras de minerales de hierro y otros metales se entiendan limitadas á la sola explotacion del hierro; y esto ha dado lugar á que el Gobernador de la provincia expresada ordenase al Administrador especial de Hacienda que sólo exigiese á dicho minero el canon de superficie que corresponda á las concesiones de mineral de hierro, haciendo variar, la cuantía del canon á 4 pesetas por hectárea, en lugar de 10 pesetas que corresponde satisfacer por serlo de hierro y otros metales, disposicion á que ha dado carácter general otra orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Mayo de 1891.

A partir de la ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, que hizo desaparecer la obligacion del pueble y constante láboreo, no es posible obligar al propietario de una pertenencia minera á que explote todos y cada uno de los minerales que puedan obtenerse de la mina que le ha sido concedida: la explotacion, sujeta á otra clase de tributo por la misma ley de de 25 de Julio de 1883, paga el impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto, hoy el 2 por 100, segun la ley de presupuestos de 30 de Junio próximo pasado, sobre los productos de una ó de las diversas clases de minerales que pueda reunir la mina.

Mas el pago del canon por superficie no puede graduarse por la explotacion que el minero tenga por conveniente hacer de la mina, sino por la clase de minerales que ésta sea susceptible de producir pues de lo contrario no solo se lesiona el interes del Estado, que otorga una propiedad capaz de produccion más ámplia que la que el aquirente le dé, sino que se perjudica asimismo el interes de los particulares que con igual derecho que aquél podrían querer poseer la propiedad ó explotar los demás elementos minerales de aquella mina.

El derecho á esta á cambio del cual se paga el canon de superficie, se obtiene en las condiciones que por las clases de sus minerales se otorga, pues de lo contrario habría que reconocer el de cualquier otro Registrador para adquirir la propiedad de la riqueza mineral que el primero no estima, y esto implicaría una confusion de derechos que desaparece desde el momento ne que, adquirida por los elementos de que es susceptible de producir, y pagando el canon por este total concepto se deja al número la libertad de explotarla en todo ó en parte. Este criterio, que responde al sentido y letra de las leyes de minas da como resultado que á los Gobernadores civiles compete otorgar la concesion de las pertenencias mineras por la clase de minerales que éstas tengan y puedan producir, y que á los Delegados de Hacienda corresponde fijar en su consecuencia con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1883, la cuantía del canon por superfice que deba satisfacer el propietario, bien explote todos los ramos de produccion que contenga la mina, bien se limite por su conveniencia á uno de ellos.

Por tales consideraciones, el Rey (Q. D.G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Primero. Que en las concesiones mineras que se otorguen por los Gobernadores civiles con arreglo á las leyes de Minas vigentes, se determine claramente la clase de minerales á que refiere la solicitud de registro sobre que recaiga la concesion.

Segundo. Que con vista de estas concesiones hechas en la forma expresada en la regla anterior, los Delegados de Hacienda fijen, con arreglo al art. 1.º de la ley de 25 de Julio de 1883, el canon por superficie que deba satisfacerse, el cual no podrá alterarse mientras subsista la concesion.

Y tercero. Que por consecuencia de esto, se revisen las fijaciones de la cuantía del canon por superficie hechas á las pertenencias mineras y las rectificaciones que se produjesen por virtud de la Real orden de 18 de Abril de 1891, á que dió carácter de generalidad una orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Mayo siguiente, y que por tanto, á partir del trimestre proximo venidero continúen tributando á tenor de las primitivas concesiones y del criterio que informa la regla anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

(G. núm. 6.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El art. 874 de la ley orgánica del Poder judicial establece expresamente que no podrán ejercer la Abogacía los individuos que desempeñen empleos en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Tan terminante prohibicion es indudable que alcanza y comprende á todos los funcionarios de la Direccion general de Establecimientos penales, como empleados que son de dicho Ministerio, por más que la incorporacion del servicio penitenciario á este Departamento haya tenido lugar con posterioridad á la promulgacion de la citada ley.

Los mismos principios de moralidad y de prudencia que informaron entonces la redaccion del precepto legal invocado, se hallan hoy subsistentes para hacerlo igualmente aplicable, tanto á los empleados del Centro directivo, como á los del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles que fueren Letrados.

Aparte de las consideraciones encaminadas á garantir la más completa independencia de los Tribunales, en lo que á sus fallos y decisiones se refiere, que debe procurarse siempre con perseverante anhelo, el interés del servicio administrativo aconseja á su vez mantener, entre las asíduas y especiales funciones del empleado público y el ejercicio de la profesion de Abogado, una incompatibilidad absoluta, necesaria, además, para que se haga imposible toda otra relacion distinta de la que es consecuencia de sus respectivas posiciones, entre el personal dependiente de ese Centro y los que por cualquier concepto se encuentren recluídos en los Establecimientos penitenciarios.

Por tanto, S. M el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la prohibicion establecida en el art 874 de la ley orgánica del Poder judicial, se observe por los empleados de esa Direccion general y los del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles que sean Letrados, siendo en su consecuencia incompatible entre ellos el desempeño de sus respectivos cargos con el ejercicio de la Abogacía, y entendiéndose que, si optaran por este, se considerará que renuncian á la permanencia en aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1893.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

---

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Marzo de 1891, que reformó la organizacion del Cuerpo de empleados de los Establecimientos penales, dispuso, por regla general, que en cada Seccion y categoría de los mismos habrían de concederse los ascensos por el órden de rigurosa antigüedad, consignado en los respectivos escalafones, declarando el art. 27 que sería potestativo en todo funcionario renunciar el cargo que por promocion le correspondiese.

En cumplimiento de estas disposiciones, á medida que ocurrieron plazas vacantes, fueron ofreciéndose á los interesados, siendo muchos los que, por motivos de salud, por circunstancias de familia ó por otras conveniencias particulares, han renunciado repetidas veces al ascenso.

La experiencia, con sus saludables enseñanzas, ha demostrado que el sistema mas adaptable al espíritu de la nueva organizacion y el mas desembarazado y expedito para el buen servicio penitenciario, sería el de que en cada vacante se corriera la escala hasta el último número, y que solo después de haber obtenido promocion todos los individuos de una clase, se ofreciera de nuevo al ascenso á los que anteriormente lo hubieren renunciado.

A este efecto, y con el fin de evitar los inconvenientes que ofrecen otros procedimientos empleados en casos análogos, cuidando á la vez de no lesionar en lo más mínimo los derechos otorgados á los funcionarios del Cuerpo de Establecimientos penales;

S. M. el Rey (Q D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo, los empleados á quienes se otorgue el ascenso y lo renuncien, no podrán ser promovidos hasta que se ofrezca igual beneficio á todos los individuos de su clase y vuelva á corresponderles el turno, empezando á contarse de nuevo desde el primer número de la escala respectiva.

2.º Los excedentes que vuelvan al servicio activo no obtendrán el ascenso si las promociones hubieran pasado del número con que figuren en la escala, hasta que, corrida ésta, les llegue el turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I muchos años.

Madrid 5 de Enero de 1893.—Montero Rios.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(G. núm. 7)

## ANUNCIOS OFICIALES

### HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los S ñores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
*Mes de Enero*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. . . . . . 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. . . . . . . . . . 73

Vacantes que resultan . . . . . 1

Orense 8 de Enero de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

## AYUNTAMIENTOS

### RIÓS

Durante los primeros 20 dias del presente mes, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores de compromisarios para Senadores, formadas con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Riós 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Ignacio Portela.

### PUNGIN

Desde este dia al 20 del corriente mes de Enero se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores de este distrito de compromisarios para Senadores, á los efectos de la ley

Pungin 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Constantino García.

### FREAS DE EIRAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia de la fecha hasta el 20 del corriente mes la lista de electores de compromisarios para Senadores, durante cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Freás de Eiras 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, José Mateo Martinez.

### VILLAMEA

Las listas de electores de compromisarios para la eleccion de Senadores, formada por este Ayuntamiento en sesion del dia 1.º del corriente, con arreglo á lo prevenido en el art 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporacion desde el dia 1.º del corriente mes de Enero hasta el dia 20 del mismo, dentro de cuyo plazo pueden reclamar contra ellas los que sean perjudicados.

Villameá Enero 2 de 1893.—El Alcalde, Francisco Salgado.

### PORQUERA

Debiendo procederse oportunamente á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de 1893 94, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros de este té mino municipal que hubiesen sufrido alteracion en su capital imponible por alguno de los motivos que expresa el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes, las correspondientes declaraciones acompañadas de la nota justificativa, expedida por el encargado del Registro de la Propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas, ni tenidas en cuenta para los efectos de la alteracion.

Porquera 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

Formada la lista de electores de compromisarios para Senadores conforme á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877; queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros 20 dias del corriente mes, en cuyo plazo pueden examinarla los interesados y producir sobre ella las reclamaciones que les convenga.

Porquera 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

### BEADE

La lista de los electores para compromisarios á Senadores, para el corriente año de 1893, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros 20 dias del mes que rige á los efectos prevenidos en la ley electoral del ramo.

Beade Enero 1.º de 1893.—El Alcalde presidente, Nicanor Canal.

### BEARIZ

Las listas de los individuos que forman este Ayuntamiento y la de un cuádruplo de vecinos del mismo con casa abierta mayores contribuyentes por contribuciones directas, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de 20 dias á contar desde esta fecha, para que los interesados puedan examinarlas libremente y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Beariz 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde presidente, José Boso.

### SAN AMARO

Formada la lista de electores de compromisarios para Senadores conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy al 20 del corriente ambos inclusive, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones á que hubiere lugar, que serán resueltas por el Ayuntamiento antes de 1.º de Febrero entrante.

San Amaro Enero 1.º de 1893.—El Alcalde, Luis Gonzalez.

### ENTRIMO

La lista de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 20 del corriente mes.

Entrimo 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Cayetano Pena.

### MACEDA

Desde el dia de hoy, hasta el 20 del corriente se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista electoral formada para la eleccion de compromisarios para la de Senadores.

Maceda 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Ramon María Conde Perez.

### CENLLE

Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877, queda desde hoy expuesta al público en la parte exterior de la casa consistorial la lista de electores para compromisarios.

Lo que se hace público á fin de que hasta el dia 20 del actual puedan hacerse las reclamaciones conducentes.

Cenlle 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, José María Godoy.

### CARBALLEDA DE VALDEORRAS

En cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la vigente ley electoral de 28 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para la de Senadores, por término de veinte dias, á contar desde esta fecha, á fin de que todos puedan enterarse del mismo y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Carballeda de Valdeorras Enero 1.º de 1893.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Gonzalez.

### JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

Desde el dia 1.º al 20 de Enero próximo se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de electores de compromisarios para Senadores, á los efectos dal art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Junquera de Espadañedo Diciembre 30 de 1892.—El Alcalde, José A Gonzalez.

### MANZANEDA

En cumplimiento de lo que ordena la ley Electoral vigente en su art. 26 quedan expuestas al público por término de veinte dias, las listas de electorales de compromisarios para la de Senadores de este término, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Manzaneda Enero 1.º de 1893.—El Alcalde, Paulino Rodriguez.

### VIANA DEL BOLLO

Hallándose terminada la rectificacion del padron general de habitantes de este distrito, queda expuesta al público por el término de 8 dias, á fin de que puedan formularse las reclamaciones procedentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se hallará de manifiesto

Viana del Bollo 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Vicente Casares.

### CALVOS DE RANDIN

La lista de electores á compromisarios para Senadores, y el padron de vecinos, quedan expuestos al público y desde este dia en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el dia 20 del corriente mes, á fin de que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que vieren convenirle, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Calvos de Randin á 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco Vazquez.

### MOREIRAS

Don Martin Bouzas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moreiras.

Hago público: que desde el dia primero al quince del actual se hallan expuestas al público las listas de compromisarios para Senadores en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moreiras 1.º de Enero de 1893.—El A. P., Martin Bouzas.

### CARBALLINO

A los efectos del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia de hoy hasta el veinte del actual la lista de electores de compromisarios que ha de servir de base para la eleccion de Senadores.

Carballino Enero 1.º de 1893.—El Alcalde, Jesús G. Espinosa.

### CANEDO

Rectificado el padron de vecinos de este Ayuntamiento conforme á lo prevenido en el art. 20 de la ley municipal, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del mismo, pudiendo los habitantes de este distrito reclamar contra tal rectificacion hasta el dia 15 del actual conforme á lo que el mismo artículo dispone en su apartado 1.º; pasado dicho plazo no serán oidas las reclamaciones que se intenten.

Canedo 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Camilo F. Diaz.

### LÓVIOS

Formadas por este Ayuntamiento las listas electorales de compromisarios para la eleccion de Senadores, desde esta fecha quedan expuestas al público por término de 20 dias á fin de que durante los mismos puedan enterarse los que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lóvios 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco Alonso.

## TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Recaredo Morenza, Juez accidental de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á Antonio Corbal Rua (a) Caña, vecino de Villaseca, de estatura y boca regular, pelo y ojos negros, color blanco, nariz regular, barba poblada, usa sombrero de paño negro, chaqueta y chaleco de paño negro, pantalon de tela y calza borceguíes; para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y prision dictada contra él mismo en sumario y se le instruye por lesiones, y á rendir indagacion, pues en otro caso será declarado rebelde

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo en el caso sea habido á disposicion de este Juzgado á los fines consiguientes.

Ginzo de Limia tres de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—J. Recaredo Morenza.—D. O de S. S.ª Camilo Carballo.

Don Camilo María Ramos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en el expediente que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así.—En la villa de Carballino á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos: El señor don Cesareo Rodriguez Valeiras, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos juicio ejecutivo propuesto por Antonio Valeiras Araujo, propietario y vecino de Dacon parroquia de Santa María de Amarante término municipal de Maside representado por el Procurador don Francisco Fumega y defendido por el Licenciado don Adolfo Ramos Perez, como ejecutante; y en concepto de ejecutado José Gamallo Vilaboa, Guardia civil que ha sido

del puesto de esta villa y vecino de Santa Eugenia de Piñor en el partido de Orense, sobre pago de la cantidad de dos cientas cincuenta pesetas é intereses pactados.—Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer el pago en bienes del deudor José Gamallo Vilaboa de la cantidad de dos cientas cincuenta pesetas y el interés anual desde veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, y las costas.—Así por esta mi sentencia que por rebeldía del ejecutado se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia. así lo pronuncio mando y firmo.—Cesareo Rodriguez Valeiras.—Fué publicado en la misma fecha.

Y para su inserión en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo en este pliego sello que se reconoce.

Carballino Noviembre veinte y seis de mil ochocientos noventa y dos. - José Lama, Habilitado.—Visto Bueno, El Juez de primera instancia, Antonio Fernandez.

——

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de primera instancia de Carballino.

Por el presente edicto se cita en forma legal á los interesados cuyos domicilios se ignoran, como dueños de las fincas afectas al foral titulado «Carpazo ó Dacon de Abajo» las cuales radican en terminos de la parroquia de Amarante, dominio directo de las Excelentísimas Señoras doña Francisca de Borja Gayosa, Condesa de Ribadavia y sus hermanas doña Maria Josefa y doña Maria del Pilar, su cánon anual tres fanegas de centeno y un real de derechuras, para que el dia veinte del mes de Febrero del año próximo y hora de once de su mañana, comparezcan en esta sala de audiencia establecida en la casa consistorial á exponer si están ó no conformes con que se verifique al apeo y prorrateo simultáneos de la pension foral entre las fincas gravadas, que solicitó el Procurador don Ildefonso Santalices en nombre de Francisco Pajariño, Manuel Nóvoa y Tomás Rodriguez, apercibidos de que se les tendrá por conformes si no comparecen por si ó por medio de apoderado, así se acordó por providencia de catorce del actual.

Carballino Diciembre veintiocho de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Fernandez.—De orden de su señoría José Lama.

——

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que por el Procurador Santalices á nombre de Francisco d'o Porto Gonzalez, vecino de Vila, parroquia de Pazos de Arenteiro, se solicitó el apeo y prorrateo del foral titulado «Martin Gonzalez Leis» su renta anual, cinco cañados de vino blanco y tinto por mitad que grava sobre fincas sitas en términos de dicha parroquia, dominio directo del Señor Conde de Ribadavia ignorando quienes sean sus causantes así como los dueños del dominio útil. Por providencia de esta fecha he acordado llamar por edictos á todos los dueños de dicho dominio útil y al del directo para que el veinticuatro de Febrero próximo, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á las doce de su mañana á manifestar si están conformes con dichas operaciones y con el Perito electo don Constantino Blanco vecino de Irijo, bajo apercibimiento de que si no comparecen por si á medio de apoderado se les tendrá por conformes con unas y otro.

Y para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia, expido el presente en Carballino á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Fernandez Cid.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

——

El señor don Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de instruccion de Allariz y su partido, en el sumario que se instruye entre otros contra Ramon Conde Fernandez, natural y vecino de Rubiás término municipal de esta villa, casado de veintiseis años y de oficio zapatero, por el delito de lesiones, con fecha treinta de Diciembre próximo pasado, se sirvió dictar el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«El señor Juez por ante mi el actuario dijo: que debía declarar y declara concluso el presente sumario, el que previo emplazamiento de los procesados se remite á la superioridad para la resolucion que estime conducente. En su virtud cumpliendo, con lo mandado en providencia de este dia, y de conformidad á lo prevenido en el artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente se emplaza al Ramon Conde cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias contados desde la publicacion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, con la debida representacion de Abogado y Procurador.

Allariz Enero cinco de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Dámaso A. Canto.—Visto bueno: el Juez instructor, Pedro Prendes.

——

Don Adalberto Taboada Alaban, Juez de instruccion de este partido de Hervás.

Por la presente se cita llama y emplaza á Camilo Hermida Beltran, vecino de la Iglesia, provincia de Orense, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en los *periódicos oficiales*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le instruye por amenazas, lesiones y coacciones á un capataz, con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hervás á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Adalberto Taboada.—De su orden, Martin Diez.

MUNICIPALES

Don Manuel Rodriguez, Juez municipal de Maside.

Hago público: que para pago de cuatro cientos noventa y un reales, que Vicente Rodriguez, vecino de esta villa, debe á don Ulpiano del Pino, de Rivadabia como administrador de la obra Pia de Domingo Rodriguez Araujo. se embargó tasó y saca pública subasta estas fincas

Al termino da Labandeira diez y y seis cuartillos de labradio cerrado sobre si; limita este y Sur José Murante: tasado en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Al de Casares, trece cuartillos de labradio; linda don Sinforiano Fernandez, Eduardo Cabaleiro y otro: en cuarenta y ocho pesetas.

Y al de Bulleiriño dos cuartillos y medio de prado, margina Jacinto Portabales, Benito Lopez y otros: en cuarenta y cinco pesetas.

Total ciento cuarenta y cinco pesetas cincuenta centimos.

No hay titulos de propiedad.

Las personas que quieran hacer postura concurran ante esta audiencia el dia treinta de Enero entrante hora de once de su mañana, que se admitirá la que hicieron siendo arreglada á derecho.

Maside Diciembre treinta de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Rodriguez Gomez.—Por su mandado: Hipólito A. Pereira, Secretario.

——

Don Simon Cabido Canellas, Secretario del Juzgado municipal de Castrelo del Valle.

Certifico: que en el juicio verbal de su mencion, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente copio:—Sentencia. En Castrelo del Valle á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, el señor Juez municipal don Camilo Alvarez Prieto, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil, entre partes, demandante, don Modesto Cerdeiriña Peña, propietario, vecino de Villamayor, y demandado, Antonio Castro Salgado, labrador, vecino de Fuentefria, sobre pago de cantidad con sus intereses y:—Fallo: que debo condenar y condeno á Antonio Castro Salgado, al pago dentro de quinto dia á don Modesto Cerdeiriña, de las cien pesetas demandadas, con mas los intereses vencidos desde Agosto inclusive de mil ochocientos ochenta y cinco, hasta su total solvencia, á razon de doce ferrados de centeno por año segun la fé de valores de cada uno, con las costas. Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose respecto al demandado en el *Boletin oficial* de la provincia en la forma ordinaria, si no fuese habido, así lo pronuncio, mando y firmo «Camilo Alvarez.»

La preinserta sentencia fué publicada en el dia de su fecha. Y en cumplimiento, para su insercion en el citado *Boletin oficial*, á fin de que sirva de notificacion á la parte rebelde, expido la presente que firmo y sello en Castrelo del Valle á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Simon Cabido.—Visto bueno, El Juez municipal: Camilo Alvarez.

——

Don Augusto Merino Garrido, Secretario del Juzgado municipal de Sarreaus.

Certifico: que en el expediente de que se hará mérito recayó la que en su encabezado y parte dispositiva dice:=Sentencia.=En la Audieneia del Juzgado municipal de Sarreaus á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y dos: Don José Becerra Dominguez, Juez municipal de este distrito, visto y examinado el anterior expediente de juicio declarativo verbal, entre demandante Rosa Fernandez Lozano, soltera, labradora, mayor de edad, vecina de Bresmaus, y demandado Domingo Perez Pazos, labrador, casado, de cuarenta y cinco años, vecino de Veredo, ámbos en este distrito, sobre suelta dejacion de varias fincas rústicas. Fallo: que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado Domingo Perez Pazos, declarado rebelde, á la suelta dejacion de las fincas que describe la demanda, tan pronto sea firme esta sentencia, y á las costas de este expediente. Así lo pronuncio, mando y firmo de que certifico.—José Becerra.—Antemí, Augusto Merino, Secretario.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, y sirva de notificacion al demandado, extiendo la presente en Sarreaus á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º—El Juez, José Becerra.—Augusto Merino.

——



Imprenta LA POPULAR